



Resolución Directoral Regional

N.º 1737 -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, **16 DIC. 2021**

VISTO: El expediente N°019-2020002031 de fecha 19 de octubre de 2020, que contiene la solicitud de cumplimiento de sentencia y demás documentos adjuntos que obran en el expediente judicial N°00096-2018-0-2201-JR-LA-01, en un total de quince (15) folios;

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, la accionante **LUCY SMITH GARCIA ANGULO**, interponen demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N°00096-2018-0-2201-JR-LA-01; siendo así, mediante Resolución N°06 de fecha 25 de abril de 2019, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba, resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda y en consecuencia declárese la NULIDAD PARCIAL del Oficio N°031-2018-GRSM-DRE/DO-OF-OP-UE-306-R/ARP, de fecha 07 de febrero de 2018; y ORDENA emitir nuevo acto administrativo reconociendo el reintegro-reajuste de la remuneración personal correspondiente al 2% de la remuneración básica por cada año de servicio cumplidos, por el periodo comprendido entre el 01 de setiembre de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012; sin perjuicio del pago de los devengados más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; la misma que fue recurrida por



Resolución Directoral Regional

N.º 1737 -2021-GRSM/DRE

la parte demandada ante la Sala Mixta y Penal Liquidadora Sede Moyobamba generándose la Resolución N°09 de fecha 30 de diciembre de 2019 que resuelve **CONFIRMAR** la sentencia apelada en cuanto declara fundada en parte la demanda reconociendo el reintegro-reajuste de la remuneración personal correspondiente al 2% de la remuneración básica por cada año de servicio cumplidos, por el periodo comprendido entre el 01 de setiembre de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012; más intereses legales; y **REVOCARON** la sentencia en el extremo que declara infundada la demanda en cuanto al reajuste de la compensación vacacional; **REFORMANDOLA** declararon **FUNDADA** la demanda en cuanto al reajuste de la compensación vacacional contenida en el artículo 218° del Decreto Supremo N°019-90-ED, por el periodo comprendido desde el 01 de setiembre de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012; y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N°10 de fecha 30 de diciembre de 2020, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio Sub Sede Moyobamba;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que la demandante es servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 306 - Educación Rioja, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N°009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente judicial N°00144-2020-0-2201-JR-LA-01, reconociendo el reintegro-reajuste de la remuneración personal correspondiente al 2% de la remuneración básica por cada año de servicio cumplidos, por el periodo comprendido entre el 01 de setiembre de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012, así como también el reajuste de la compensación vacacional contenida en el artículo 218° del Decreto Supremo N°019-90-ED, por el periodo comprendido desde el 01 de setiembre de 2001 hasta el 25 de noviembre de



Resolución Directoral Regional

N.º 1734 -2021-GRSM/DRE

2012; más intereses legales, a favor de **LUCY SMITH GARCIA ANGULO**, de acuerdo a lo resuelto en la sentencia de vista contenida en la Resolución N°09 de fecha 30 de diciembre de 2019, emitida por la Sala Mixta y Penal Liquidadora Sede Moyobamba y **REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N°10 de fecha 30 de diciembre de 2020, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio Sub Sede Moyobamba.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 306 – Educación Rioja; emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Resolución N°09 que contiene la sentencia de vista.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 306 - Educación Rioja.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba, 18 DIC 2021
Lindauro Arista Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1000817000

JOVR/DRESM
MEHS/AJ
JCHR/AJ

